

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022.**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<b>48/2021</b>	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 443, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</b>  <b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</b>	<b>3 A 39 EN LISTA</b>
----------------	---	----------------------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
10 DE FEBRERO DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 14 ordinaria, celebrada el martes ocho de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 443, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En continuación al análisis y estudio de este asunto, le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente para que presente el apartado B.2. del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, Ministro Presidente. El día martes —tal como proponía el proyecto que sometí a su consideración— se reconoció la facultad que tienen las entidades federativas para imponer medidas sanitarias, como el uso de cubrebocas, con la finalidad de prevenir el contagio de enfermedades transmisibles.

Adicionalmente, —y me gustaría aclarar que en este único punto radicó mi disenso— la mayoría de este Tribunal Pleno consideró que esta facultad para prevenir enfermedades transmisibles incluía

la atribución de tomar medidas a nivel local para ser frente a emergencias nacionales, siempre y cuando no se contrarrestaran las acciones del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, el día de hoy queda por discutir el punto B.2. de la propuesta, en la que, en un ejercicio de suplencia, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “y con discapacidad intelectual” del segundo párrafo del artículo 129 BIS por contener una norma sobreinclusiva y contraria a los derechos de igualdad y no discriminación, esto es, el precepto establece una regla que presupone la incapacidad de todas las personas con algún tipo de discapacidad intelectual en la entidad federativa, asumiendo que deben de estar sujetas a tutela o a cuidados sin considerar su diversidad. La propuesta retoma las consideraciones de este Tribunal Pleno, especialmente, las acciones de inconstitucionalidad 90/2018, 107/2015 y su acumulada 114/2015.

De lo anterior se concluye que el precepto bajo análisis parte de una visión homogénea de las personas con discapacidad intelectual que es contraria al modelo social y de derechos humanos. Recordemos en este punto que, incluso ante supuestos beneficios, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 12 obliga a todos los Estados parte a reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y a luchar contra los estereotipos y prejuicios que conlleven normas paternalistas o infantilizantes. Así, el reconocimiento de la diversidad de las discapacidades conlleva convencionalmente la igualdad ante la ley y la instauración solo en casos particulares cuando se necesiten ajustes razonables.

Por lo anterior, el precepto, al someterse a un escrutinio estricto, aunque pudiera aceptarse que persigue un fin constitucional imperioso, no superaría la siguiente grada, al presuponer la incapacidad y partir de una visión paternalista y homogeneizadora.

En congruencia, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “y con discapacidad intelectual” del segundo párrafo del artículo 129 BIS impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación... Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Para votar el fondo, ¿verdad?, de la propuesta del señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ministro Presidente, respetuosamente, no comparto la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa que se analiza en este apartado.

La parte medular de la norma que estamos analizando dice que las personas de 2 a 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetas a sanción por no usar cubrebocas. El proyecto propone que se quite la referencia a las personas con discapacidad de esta norma porque presupone su incapacidad —la norma— y,

entonces, esta propuesta acaba significando que las personas con discapacidad intelectual que no porten cubrebocas, serán sujetas a sanción.

Respetuosamente, no comparto esa visión. No advierto que la norma esté restringiendo o denegando derechos a las personas con discapacidad, o que se esté ocupando de ellas de forma que las discrimine, o que se esté apartando del modelo social de asistencia en la toma de decisiones.

Soy consciente que el modelo social de discapacidad, basado en los derechos humanos, reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las diferencias no deben considerarse como un motivo legítimo para denegar o restringir derechos humanos y, por ello, que en las leyes y políticas de discapacidad debe tomarse en cuenta la diversidad. Pero en este caso no veo que se les denieguen sus derechos humanos, al contrario, creo que la norma se los tutela a fin de brindarles un espacio mayor de protección frente a una posible sanción por parte del Estado. La norma no está restringiendo o imponiendo cargas al acceso a sus derechos y libertades. Me parece que sucede lo contrario: que está ensanchando su espacio de no ser, quizá injustamente, sancionados por no portar cubrebocas.

Por otra parte, no desconozco que, en los diversos precedentes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la inconstitucionalidad de numerosos preceptos por ser contrarios a este modelo social, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 107/2015 y su acumulada 114/2015, así como la 90/2018, que se citan en el proyecto; sin embargo, los artículos que ahí se

impugnaban tenían alcances y fines diferentes a la porción normativa que ahora se analiza, y que —a mi parecer— no permiten que le sea dado el mismo tratamiento. ¿Cuál es la diferencia con esos precedentes? Que ahí los artículos impugnados —en esas citadas acciones de inconstitucionalidad— tenían la finalidad de restringir la capacidad de ejercicio de las personas con determinadas discapacidades, al equiparar la incapacidad con discapacidad y, por ello, permitir que fuera otra persona quien se sustituyera en su voluntad. Es decir, en aquellos precedentes se declaró la inconstitucionalidad de las normas impugnadas al advertir que privilegiaban el modelo de sustitución en la toma de decisiones, a diferencia del modelo social de asistencia, que se basa en ideas prejuiciosas y estereotipadas, tales como que las personas con discapacidad no puedan adoptar decisiones por sí mismas y que, por consiguiente, necesitan “que la sociedad las proteja”.

Sin embargo —y como lo adelanté—, las disposiciones impugnadas en esos precedentes mencionados no tienen los mismos alcances que la porción normativa que ahora se analiza. Yo no advierto un efecto discriminador que deniegue o restrinja los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. No observo tampoco que la voluntad de las personas con discapacidad sea sustituida. Por ello, no comparto que se declare la invalidez de esta norma con base en el mismo tratamiento que los precedentes invocados.

Desde mi óptica, el objeto de esta porción normativa consiste en impedir que las autoridades administrativas sancionen a las personas con discapacidad intelectual por no usar el cubrebocas, en los términos previstos en la legislación impugnada. Me parece

que las destinatarias de la norma son las autoridades administrativas encargadas de vigilar el cumplimiento de la legislación que se impugna. Ellas son las que se restringen frente a las personas con discapacidad, es decir, se trata de una restricción o limitante a las autoridades en sus facultades sancionatorias, al verse impedidas de afectar la esfera jurídica de las personas con discapacidad intelectual que incumplan con la obligación a la que alude la norma.

Por ello, la naturaleza de la norma aspira a brindar un mayor espectro de protección al limitar las facultades discrecionales con que cuentan las autoridades administrativas que pudieran generarles repercusiones. Por eso considero innecesario verificar si la distinción prevista en la porción normativa satisface un escrutinio estricto, pues, para estar en imposibilidad de analizar tal aspecto, es necesario que este limite algún derecho fundamental de sus destinatarios; circunstancia que yo no advierto que acontezca y, siendo así, tampoco compartiría la metodología.

Y, finalmente, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que dispone que los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sin discriminación alguna, señala que deberían de mantenerse las decisiones, regulaciones o aspectos que pudieran ser beneficiosos a las personas con discapacidad, aunque no sean, en su redacción, ideales.

El proyecto parte de la intención sensible de tutelar a las personas con discapacidad para que no sean discriminadas, pero eso

arriesga sus libertades fundamentales porque implica retirar una frase normativa que, de fondo, las protege.

La interpretación que discutimos, entonces, me parece un tanto inconvencional. Además, creo que pudiera caer en la prohibición implícita de la convención, que justamente —como señalé— dice que no se restrinjan las medidas que un Estado parte esté brindado, aunque pudieran ser deficientes, pero que pudieran representar que se faciliten los derechos y ámbito de las libertades de las personas con discapacidad. Quizá la redacción del artículo no es la más conveniente, sería debatible, no tengo dudas de la buena intención de la perspectiva que propone el proyecto, pero eso no me alcanza para suprimir una situación de ventaja o que representa una ventaja para las personas con discapacidad frente a una norma sancionadora, frente al poder sancionador de las autoridades administrativas. Por estas razones, Ministro Presidente, muy respetuosamente no comparto la propuesta. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar y después el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Inclusive, antes de las razones que expresa propiamente el proyecto, —yo— quisiera poner a consideración de sus señorías la posibilidad de que, precisamente para determinar en qué tanto afecta o no a las personas con discapacidad, se debiera haber hecho una consulta respecto de la porción normativa del 129 BIS, que dice: “y con discapacidad intelectual”. Esto permitiría que, al hacer la consulta, sean los propios grupos a quienes está dirigido las personas que puedan opinar y determinar

si, en efecto, ello es o no conveniente para sus condiciones. Precisamente, ese es el objeto de la consulta que se ha propuesto en muchas ocasiones aquí en este Pleno.

De tal manera que —desde mi punto de vista— la conveniencia de la consulta previa serviría, precisamente, para determinar la afectación o no a las personas que están en esta situación de discapacidad y servirá para escuchar las voces del colectivo históricamente discriminado. La naturaleza abierta de los ejercicios consultivos no se limita al texto invalidado, sino que permitiría a las personas con discapacidad y a las asociaciones que las representan contribuir con un auténtico diálogo al debate parlamentario a fin de enriquecer el marco normativo.

De tal manera que, aun si pudiera pensarse ahorita —como nos están haciendo el planteamiento— en una cuestión discriminatoria, es posible que, una vez hecha la consulta, los propios grupos consideren —como entiendo, de alguna manera, lo sugiere la señora Ministra Ríos Farjat— que les es beneficiosa y, por lo tanto, es conveniente que subsista. En ese sentido, —yo— sugiero que pudiéramos pensar en la conveniencia de invalidar esta norma para que se pueda hacer, previo a su expedición, una consulta a los grupos a los que está dirigido. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. La señora Ministra Ríos Farjat retoma una circunstancia que ha sido motivo de reflexión previa en este Pleno, respecto del

alcance que tiene el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente, en su punto número 4, que a su casi literalidad indica que nada de lo dispuesto en la presente convención afectará las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, para concluir diciendo —ese propio párrafo— que no se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en los Estados parte con pretexto de la aplicación de esta convención.

Es cierto que aquí no es tanto la aplicación de la convención, sino algunas otras circunstancias que motivan la invalidez; sin embargo, —yo— también participo —como bien lo expresó la señora Ministra Ríos Farjat y, de alguna forma, lo reitera el señor Ministro Aguilar Morales— que, existiendo esta disposición, más allá de la calificación paternalista que ha recibido en otras ocasiones lo conveniente no es proceder a la invalidez de esta disposición, sino mantenerla y, si bien nos puede parecer insuficiente ordenar que esta se corrija, pero de momento darle una vigencia temporal hasta en tanto pueda ser adaptada a las consideraciones que este Alto Tribunal pueda referir sobre su aplicación.

Entiendo —me queda muy muy claro— que la interpretación que —yo— doy a este punto 4 no es, precisamente, la que conviene ni a la que —no es tanto que convenga, sino— arriba la mayoría o ha arribado la mayoría de este Tribunal; sin embargo, la participación de la señora Ministra Ríos Farjat me permite insistir en esta posición —que ha sido consistente, desde la primera vez que tuvimos una oportunidad como esta, íntegro el Pleno—, de manera que —yo— estaría —sí— por reconocer el vicio, mas no llevarlo a la invalidez,

sino procurar en los efectos la corrección necesaria, pues indudablemente, a riesgo —insisto— del paternalismo que implica y que el propio proyecto reconoce, perder una oportunidad de dejar de sancionar a quienes, en esta circunstancia, no usen el cubrebocas. En esta medida, —yo— estoy por que, detectado el vicio, no produzca una invalidez, sino que esta se corrija de acuerdo con los lineamientos que este Alto Tribunal le indique a la legislatura. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro Presidente. Antes de hacer mi pronunciamiento, una pregunta de metodología porque el Ministro Luis María Aguilar —si bien entendí— en su participación puso sobre la mesa la cuestión de la necesidad de consulta previa conforme a la convención. ¿Habrá una votación en este sentido o me pronuncio de fondo? Mi intención era pronunciar me de fondo; pero, si va a ser necesaria la votación sobre consulta, esperaré entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cada uno de nosotros y de nosotras nos posicionamos sobre el proyecto de la forma que consideramos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo con los últimos precedentes, ya no estamos haciendo una votación previa de consulta, sino cuando solamente es un precepto o una porción

normativa, como en este caso. Lo hacemos sobre la sesión. Algunos de nosotros estaremos por la invalidez por falta de consulta. Tomaremos, en su momento, esa votación y, después, cada Ministra o Ministro tiene la libertad de decir: para mí es inválido por la falta de consulta; o decir: superado eso, tengo otros argumentos de fondo que coinciden o no con el proyecto. Esa sería la idea. Entonces, siéntase con toda libertad de posicionarse como usted considere más adecuado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Agradezco mucho la precisión. Me pronunciaré, entonces, de fondo.

A diferencia de cuando analizamos si es necesaria la consulta o no —la consulta—, donde —entiendo yo— todavía una mayoría del Tribunal Pleno hemos señalado que no es pertinente el hacer ese análisis tomando en cuenta si es en beneficio o no tanto en la consulta a comunidades indígenas como, en este caso, de las personas con discapacidad. A diferencia de esos —insisto— elementos que son ajenos y —yo— comparto en el momento de analizar si se requiere o no consulta, en este caso... no estamos en ese caso —para mí—, no siendo necesaria la consulta, —a mí— me parece que —yo— también —muy en la línea de lo que ha señalado la Ministra Ríos Farjat— no estaría de acuerdo con el proyecto en la inconstitucionalidad de esa porción normativa.

Es cierto que, analizado en su contexto pareciera ser un texto sobreinclusivo, es cierto, pero aquí —sí insisto— no estamos analizando si va a consulta o no. Es sobreinclusivo totalmente en beneficio, es decir, el legislador decidió no hacer sujetos de sanción a las personas con discapacidad intelectual. Entonces, no me

queda —a mí— claro cuál sería la obligación para no violentar la convención, que tendría que cumplir el legislador estatal para —insisto— ser acorde con la convención, o sea, hubiera tenido que decirnos que tipo de discapacidad, es decir, aquella que solo requiere tutela la que puede quedar exenta de este beneficio. Este no estar sujetos a una multa, pues me parece —a mí— que no, si superado lo de la consulta —desde mi punto de vista, sí—, es sobreinclusiva. No distinguió, pero —pues— decidió que las personas con discapacidad intelectual no sean sujetos de la sanción.

A mayor abundamiento, si lo que se nos plantea es que el precepto es una regla general que atañe a todas las personas con discapacidad, asumiendo que estarán sujetas a tutela o cuidado, esto es, presupone su incapacidad y también se señala que, al estimar que, en todos los casos, las personas con discapacidad necesitan protección y que, con ello, se propicia su infantilización y la sustitución de su voluntad en la adopción de decisiones y negación de la autonomía, me parece —a mí— que lo que sería —perdón—, en su caso, inconstitucional es la siguiente parte del precepto, y no en no considerarlos a ellos como sujetos de sanción.

La parte que, en su caso, presupone que requieren tutela, custodia y que no son capaces de tomar decisiones es la que nos dice: pero la falta de uso de cubrebocas será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o de quienes tengan a su cargo su guarda custodia, cuidado. Esa es la parte que presupone que las personas con discapacidad intelectual, todas —como regla general— están exentas, pero que sus tutores, sus padres, quienes tengan la custodia se van a encargar de qué.

Además, —yo— creo que —con todo el respeto a la legislatura local, pues— es un texto totalmente inaplicable. ¿De qué se van a encargar, serán responsables —perdón—? ¿De qué? ¿De pagar la multa? ¿Serán ellos los que serán sancionados porque sus pupilos o hijos no tengan o no cubran el cubrebocas? O bien, parece más como un deber moral o una obligación de que sean ellos los que cuiden que traigan el cubrebocas.

No me queda —para nada— claro qué buscó el legislador con esto. Será responsabilidad... dice: “no serán sujetos de sanción, pero la falta de uso del cubreboca será responsabilidad de los padres”.

Por lo tanto, —o sea, en mi opinión insisto— el suprimir exclusivamente la porción “con discapacidad intelectual”, quitarles este —sí— beneficio porque no son sujetos de ninguna sanción y creo que eso entra en la libertad configurativa de lo que dijo el legislador. Y, si nuestra preocupación es —precisamente— presuponer que todos son incapaces de cumplir la norma, lo que es inconstitucional es lo que sigue, que eso es lo que está precisa... ahí —sí— hace una regla general y dice: todos ustedes, sus responsables van a ser sus padres, sus tutores o sus custodios. Eso es lo que crea —como dice el proyecto— infantilización y la sustitución de la voluntad, no tanto la porción normativa.

Por lo tanto, —yo— me pronunciaré por que lo que es inconstitucional es lo que provoca —precisamente— esta última atribución de responsabilidad a los padres, tutores, custodios. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Laynez. Ministro Gutiérrez, después la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la invalidez del proyecto, pero por una razón distinta: me parece que se debió haber llevado a cabo una consulta y, por esa razón, considero que la norma carece de validez. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Bueno, en principio, —según se desprende del expediente— para la emisión del decreto se llevaron a cabo mesas de trabajo con algunos grupos de personas con discapacidad. Entonces, se tendría que analizar si como se llevaron a cabo estos trabajos da lugar a que equivale a una consulta o no equivale una consulta. Pero, al margen de lo anterior —yo—, en el caso concreto, no estoy de acuerdo en que era necesaria una consulta porque es, precisamente —el ejemplo que puse cuando vimos el anterior—, una medida de emergencia sanitaria en enfermedades transmisibles o pandemia y, entonces, que es de urgencias de emergencia. No se va a poder realizar una consulta a todas las personas con discapacidad, con todos los requisitos que implica —precisamente— para poder adoptar este tipo de medidas.

Ahora, —yo— estoy de acuerdo con el proyecto por lo siguiente: partiendo de lo mismo que dijo... —y en este sentido haría un voto aclaratorio de por qué no es necesaria la consulta, bueno, pero—

partiendo de lo mismo que han dicho mis compañeros en el sentido de que el modelo paternalista parte de que las personas con discapacidad no pueden tomar decisiones por sí mismas, es por lo que llego a la conclusión que la norma es inválida. ¿Y esto por qué? Al margen de que a ellas no les van a imponer una sanción, lo cierto es que la norma —sí— tiene una consecuencia con relación a ellas y es lo que está presuponiendo, porque presupone —como lo dice el proyecto— que todas las personas con discapacidad intelectual no tienen ninguna capacidad de tomar sus propias decisiones y crea una visión homogénea de un grupo y replica estereotipos, lo que en un contexto normativo no es ni siquiera aceptable. ¿Y por qué digo esto? Porque —como dijo el Ministro Laynez— no es que no solo es que no los sancionen, sino que dicen que será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o quienes tengan a su cargo su guarda, custodia o cuidado. Entonces, esta regla, esta norma —sí— está muy clara en decir: ustedes, como grupo homogéneo —y creó el estereotipo, se crea el estereotipo—, no son capaces de tomar sus propias decisiones y, por lo tanto, no te voy a sancionar, pero será responsabilidad del tutor, del que ejerce deberes de cuidado, etcétera.

¿Y qué va a hacer esa responsabilidad? ¿Se les va a amonestar? ¿Se les va a sancionar? ¿Qué implica esa responsabilidad? Yo coincido en lo que dice el proyecto en el párrafo noventa y seis, en donde dice: “al crear una regla general que presupone la incapacidad de todas las personas con discapacidad intelectual, replica estereotipos en los que se parte de una visión homogénea de un grupo. Como consecuencia, se promueve una visión paternalista, a la que subyace un impedimento para que las personas con discapacidad tomen sus propias decisiones, y que

contraría al modelo de discapacidad basado en los derechos humanos”. Esta es la conclusión del proyecto. Yo lo comparto y, en ese sentido, —yo— votaría con el proyecto en sus términos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra Piña. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy por la invalidez por falta de consulta. La razón es para lograr la efectividad, precisamente, de la norma, es decir, como en el caso anterior, —el que presentó la Ministra Piña— hay que lograr la efectividad de las normas y para... ¿cuál sería el objeto de realizar la consulta? Que se hayan hecho mesas de trabajo, pues no nos asegura que se haya hecho una consulta correctamente y con la metodología adecuada. ¿Para qué? Para definir quiénes son —precisamente— estos... las personas con discapacidad intelectual, para determinar cómo se va a aplicar la sanción, para determinar, en un momento dado, quiénes son los responsables. Bueno, legalmente sabemos que son inimputables en materia penal, ¿no? Pero, en el caso de materia administrativa, para el uso de cubrebocas se presupone... se está presuponiendo en la segunda parte que sus tutores y responsables van a ser los que van a tener que hacer frente al uso —precisamente— que tengan estas personas del cubrebocas.

Pero, en esta cuestión —yo— nada más me pienso: ¿quiénes son los que dizque tiene discapacidad intelectual? ¿Una definición así de amplia? Porque hay algunos que no tienen, o sea, ¿quiénes son? ¿Los que tienen síndrome de Down son discapacitados

intelectuales? ¿Quiénes son? ¿Los esquizofrénicos? O sea, no hay una definición y a todos los estamos declarando con esta porción normativa como discapacitados. Algunos podrán tomar sus decisiones, otros no, para eso era necesario la consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo quiero manifestarme también por la invalidez del precepto, pero por razones distintas a las del proyecto, básicamente, porque no se realizó la consulta. Por un lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no establece excepciones, ordena a todos los Estados que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva esa convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con personas con discapacidad se deben llevar a cabo consultas estrechas y colaborarán activamente con a las personas con discapacidad, incluido los niños y niñas con discapacidad.

Se ha dicho aquí que, —quizás— una de las cuestiones por las cuales no debe haber consulta es porque se trata de una cuestión de emergencia, de urgencia que no daría tiempo de hacer la consulta, pues bien diversos organismos internacionales en esta pandemia han dicho justamente lo contrario. Han emitido resoluciones, declaraciones, informes e ideas prácticas en las que se ha recalcado la importancia de asegurar la participación de personas con discapacidad en la implementación de este tipo de medidas. Menciono algunas. En la resolución 1/2020, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se recomendó a los Estados parte —punto 77—: “Asegurar la participación de personas con discapacidad en el diseño, implementación y

monitoreo de las medidas adoptadas frente a la pandemia del COVID-19”.

En la “Declaración Conjunta: Personas con Discapacidad y COVID-19” del Presidente del Comité de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, se indicó que “Los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, sean consultadas e involucradas activamente en la planificación, implementación y monitoreo de las medidas de prevención y contención de COVID-19”.

En el “Informe de políticas: Respuesta inclusiva de la discapacidad ante la COVID-19”, el grupo de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible señaló: las personas con discapacidad tienen derecho a participar plena y efectivamente en las decisiones que afectan su vida. Son una población diversa y no homogénea que posee un conocimiento único y una experiencia vívida de la discapacidad que otros no tienen. La consulta estrecha y la participación activa con las personas con discapacidad y sus organizaciones, en todas las etapas desde la planificación y el diseño, hasta la implementación y el monitoreo, es clave para garantizar una respuesta inclusiva.

Y, por último, en la Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Ante el COVID-19 en las Américas, la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de Estados Americanos, señaló antes, durante y después de las emergencias: “Los Estados deben mantener consultas y

colaboraciones estrechas con las organizaciones de la sociedad civil, de personas con discapacidad de la región, quienes deben participar activamente en todo el proceso de propuesta, diseño, aprobación y monitoreo de las respuestas y soluciones en políticas públicas de la crisis”.

Consecuentemente, la pandemia que estamos viviendo no exceptúa el cumplimiento de esta norma de carácter internacional que obliga al Estado Mexicano y, por lo que podemos ver con estos instrumentos internacionales, en muchos lugares del mundo se llevan y se llevaron a cabo estas consultas que, además, es una obligación. Obviamente, tendría que ser una consulta rápida, —no obstante— eficaz y suficiente, para poder tener los elementos para legislar.

Hacer una consulta no necesariamente implica que se va a llevar demasiado tiempo. Si hay eficiencia y efectividad en las y los legisladores, pues realmente se puede hacer de manera muy expedita sin quitarle profundidad. Cuántas veces vemos foros que duran meses, meses y meses, sin nada de utilidad, hablándose entre ellos mismos o a veces a las alturas, a los espejos, a las paredes y, no obstante, a veces hay reuniones muy breves donde se avanza muchísimo.

De tal suerte que, honestamente, —yo— no creo que se pueda exceptuar por esa razón la consulta. Y la Convención no establece excepciones, siempre se tiene que hacer con mayor razón, como decíamos ayer a propósito de las facultades de los Estados, en una pandemia.

Con mayor razón, en una emergencia como ésta, en que se pueden violar con mucha mayor facilidad los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Ortiz —ya— señalaron algunas cuestiones: ¿que quién va a entrar en este parámetro de personas con discapacidad? O lo que decía la Ministra Ríos Farjat: perfecto, quitemos discapacidad intelectual, entonces, ahora resulta que es obligatorio el cubrebocas y se va a sancionar directamente a las personas con discapacidad. Esa sería la consecuencia.

¿Eso es realmente lo que es acorde a los derechos humanos? ¿Eso es realmente lo que nos dirían las personas con discapacidad, que es lo más adecuado? Y voy más allá, ¿estas son las únicas medidas que se deben de tomar? ¿Estos son los “ajustes razonables” —entre comillas— que se deben tomar? Yo creo que no.

Hay algunos tipos de discapacidad —por ejemplo— donde es muy complicado —incluso— el uso de cubrebocas y, precisamente, para todo esto es que son las consultas.

Y más allá de ponernos a hacer adjetivos, si es paternalismo, si es no... más allá de confundir vulnerabilidad con estereotipos —como he escuchado en algunas intervenciones— de lo que se trata es de cumplir con los derechos de las personas con discapacidad que establece la Convención de la materia, que es parte de nuestra Constitución, del parámetro de constitucionalidad, del bloque de constitucionalidad.

Consecuentemente, no podemos —nosotros— avalar una legislación donde no tenemos certeza que todas las personas con discapacidad hayan podido expresar cuáles son sus necesidades particulares, esto creo que es lo importante. Y mucho menos invalidar con estos argumentos una norma que quizás el resultado es más perjudicial que dejarla como está, porque en un lado hablamos que si es paternalismo, que si se ve mal, que si aquello y, en el otro, pues lo que hablamos, es que a rajatabla se van a imponer sanciones y se va a obligar el uso del cubrebocas a todas las personas cuando, quizás, algunas de ellas derivadas de su propia discapacidad, no es lo más adecuado este instrumento.

De tal manera que —a mí— me parece, que esto es lo que hace sentido a la consulta, por eso es la consulta. La consulta no es algo demagógico o que se vea sexy y que nos parezca muy adecuado votar en ese sentido, es porque tiene una razonabilidad, tiene una lógica no nada más jurídica, sino tiene una lógica de derechos humanos, de protección de las personas con discapacidad —no con paternalismo— con ajustes razonables, pero que deben provenir de las propias organizaciones.

Por ello, —yo— votaré por la invalidez del precepto por estas razones y si el Pleno no considerara que es necesaria la consulta, —yo— de todas maneras, mi voto por la invalidez sería por este sentido, porque —yo— no puedo invalidar o validar una norma, cuando quienes son afectados y tienen la obligación de ser escuchados, no fueron escuchados. Para mí, es una barrera insuperable para poder analizar el fondo del asunto y, por ello, votaré por la invalidez, pero por razones distintas. Señora Ministra

Yasmín Esquivel, luego el Ministro Luis María Aguilar y, luego las Ministras para aclaraciones.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo considero que no procede invalidar el artículo 129 BIS, de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León, por falta de consulta a las personas con alguna discapacidad intelectual o sus representantes u organizaciones, pues esta norma lejos de regular las relaciones jurídicas de tales personas las excluye de su aplicación al relevarlas de toda responsabilidad por falta del uso de mascarillas, así como la posibilidad de ser objeto de cualquier sanción económica o corporal de manera que, no habría materia para conocer cuál es su opinión respecto del tratamiento legal que les corresponde, pues la ley reclamada ni siquiera les impone una mínima amenaza de sanción.

Me parece importante recordar que la mayoría del Tribunal Pleno, —apenas el diecisiete de enero pasado— determinó que previamente a decidir si procede consultar a un grupo vulnerable, se debe examinar cuál sería el posible efecto práctico de este mecanismo. Por ello, considero que, en este asunto, —específicamente— no resulta necesario someter a consideración de los grupos interesados si las personas con alguna discapacidad intelectual desean o no enfrentar las posibles multas por no portar mascarillas.

Por otra parte, comparto la declaración de invalidez que presenta el proyecto en la porción “y con discapacidad intelectual”, contenida en este segundo párrafo, del 129 BIS, de la Ley Estatal de Salud de Nuevo León, porque —tal como lo explica el proyecto— esta

porción asume que todas las personas con alguna discapacidad intelectual estarán sujetas a tutela o cuidado de otra persona, por lo que considero que resulta sobreinclusiva el generalizar la sustitución de su voluntad en la adopción de decisiones y negación de su autonomía. En consecuencia, dicha porción normativa al presuponer que todas las personas que tienen alguna incapacidad intelectual no pueden decidir por sí mismos, refuerza el estereotipo que —necesariamente a— tales individuos son jurídicamente incapaces en todos los casos. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Le voy a dar la palabra al Ministro Luis María Aguilar. Hay dos aclaraciones de la Ministra Ríos Farjat, la Ministra Norma Piña y, después al ponente para que pueda posicionarse sobre este tema, y después al Ministro Pardo y, obviamente, todos los que quieran hacer uso de la palabra. Ministro Luis María Aguilar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Muy breve. Precisamente todas... —yo— podría coincidir con las razones que ha dicho —por ejemplo— el Ministro Laynez o la Ministra Esquivel hace un momento, son razones válidas de por qué no se debe hacer en determinar la invalidez ni hacer la consulta, pero —yo— creo que hemos acordado que no nos toca a nosotros decidir esas cuestiones, precisamente, ese es el objeto de las consultas que ellos sean los que lo determinen.

Coincido con lo que dijo el señor Ministro Presidente al respecto de esta... del cumplimiento de estas, de estos objetivos de consulta, precisamente, para eso serán ellos los que tendrán que pronunciarse sobre si es suficiente, si es necesario, si es todo lo

que tengan que decir, pero parece que aquí —ya— estamos decidiendo nosotros lo que les corresponde decidir a ellos, conforme a las normas internacionales.

De tal manera que,—yo— creo que esto es una determinación, que no nos corresponde, lo hemos hecho en muchos asuntos y, por lo tanto, —yo— creo que la consulta se debe hacer, precisamente, para que ellos digan cuál es el alcance o cuál es el mérito que debe tener una normativa al respecto y determinar cuál es la cuestión que debe hacerse en ponerle más o quitarle lo que sea. Y, por eso, —yo— considero que la consulta es necesaria.

Y, por último, la participación en el debate del legislativo —como lo señala el propio dictamen parlamentario— no fue con el objeto de evaluar las condiciones de las personas con discapacidad, si bien, estuvo un funcionario relacionado con ello, no tuvo como objeto específico hacer una consulta al respecto y, por otro lado, no sabemos si, inclusive —como ya lo dijo la misma Ministra Piña— si se cumplieron con los requisitos que este Pleno ha establecido para hacer una consulta previa. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. No podría estar más de acuerdo en la necesidad de que sean consultadas las personas con discapacidad respecto a cómo consideran que deberían ser los tratamientos legislativos de sus situaciones. Nosotros no podemos presumir qué prefieren, o cómo prefieren ser definidas, tratadas, qué alcances deberían tener las

normas, etcétera. Eso lo he sostenido en todos los precedentes que he votado y me mantengo en la línea de que es un análisis casuístico, porque se va a definir a partir de un impacto.

Compartiendo esta visión de que las personas con discapacidad tienen que ser consultadas, ahora la cuestión es por qué considero que, en este caso, no aplicaría la consulta si esto implica invalidar la norma que les beneficia. Precisamente, por la Convención de Personas con Discapacidad, que dice: “Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado”. Me parece que esta es una salvaguarda que dice: aunque no sea lo ideal, lo perfecto, que se mantenga hasta en tanto se llegue a consultar. Podríamos decir: que se lleve a cabo una consulta, pero sin invalidar algo que les beneficia de facto. Me parece que esto entra justamente en la esfera del punto 4 de la Convención.

Comparto la visión de Ministro Laynez cuando señala que una parte que resulta particularmente cuestionable, porque introduce una visión paternalista respecto a las personas con discapacidad. Creo que es la segunda parte, dice la norma: “Las personas de 2 a 18 años de edad y con discapacidad intelectual no serán sujetos de sanción, pero la falta de uso del cubreboca será responsabilidad de los padres de familia, tutores, representantes legales o de quienes tengan a su cargo su guarda, custodia o cuidado”. Aquí ubica en la misma categoría a las personas de dos a dieciocho años y a las personas con discapacidad. En ese sentido y para salvaguardar la

presunción de constitucionalidad de una norma, creo que aquí vale una interpretación conforme.

La validez del artículo podría salvarse con una interpretación conforme, en el sentido de que esta segunda parte se refiere solamente a las personas de dos a dieciocho años. No tendría por qué entenderse que se refiere a las personas con discapacidad, sino si estamos dentro de un modelo social con visión de beneficios y derechos de personas con discapacidad. Dado que estamos bajo ese marco cognitivo y de apreciación de sus derechos, podríamos interpretar que esa segunda parte no aplica a las personas con discapacidad, sino solamente a las personas de dos a dieciocho años de edad.

En este sentido, —yo— no estaría por la consulta y menos si esto significara sustraer un ámbito de tutela a las personas con discapacidad ante una situación que se está viviendo —y no por minimizarla, ni por utilizarla de pretexto, ni mucho menos—, pero no podemos negar que actualmente se vive una pandemia, actualmente hay obligación de usar el cubrebocas. Entonces, yo estaría por no eliminar esta porción normativa.

En todo caso, pudiera sumarme a que, sin invalidarla, se lleve a cabo una consulta. Ahora, como también lo he establecido en votos previos, se trata de una cuestión difícil: si no la vamos a invalidar, ¿cómo obligamos al Congreso? Si la norma es válida, ¿por qué vamos a obligar al Congreso? Podría sentirme inclinada a llevar a cabo la consulta, pero no si eso significa eliminar del orden jurídico esta provisión que les es beneficiosa, y que —yo— encuentro que

puede ser salvada en su constitucionalidad con una interpretación conforme. Es cuanto, Ministro presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo quería comentar que, no es que estemos en contra de que las consultas, o que pasemos por alto el deber del Estado Mexicano de realizar las consultas con base en el convenio que se señala, al contrario, la mayoría de las leyes tendrían que someterse a una consulta de personas con discapacidad, aunque ni siquiera las mencionaran porque van dirigidas a todos los sujetos.

De lo que partimos en esta Corte es que, cuando las mencionan, ah, entonces —sí— debe haber consulta, de eso hemos partido cuando las mencionan, si no las mencionan no hemos ni siquiera previsto el que se deba realizar una consulta, y eso no implica que, aunque no las mencione deba haber consulta.

Ahora, ¿Qué sucede en este caso específico? La ley habla de discapacidad intelectual ni siquiera habla de una discapacidad de otra forma, de una persona con discapacidad, por ejemplo, que tenga dificultades en el habla y en el oído una persona sordomuda que lógicamente, pues el tapabocas implica una barrera de comunicación con sus congéneres; pero, además, el problema de este decreto, únicamente, incluye a personas con discapacidad intelectual de esa parte. No parte de todas las personas que pudiesen tener una discapacidad que realmente les afectara el uso del cubrebocas y en qué medida se podría esto arreglar. Yo no

estoy en contra de que se realice la consulta, —yo— lo que estoy diciendo es: si porque aquí dijeron discapacidad intelectual, tenemos que obligar a que consulten a las personas con discapacidad intelectual a las organizaciones con discapacidad intelectual. Yo ahí no estaría de acuerdo, en el caso concreto — como lo refirió el Ministro Luis María— sí se llevó una mesa de trabajo con el procurador de la Defensa de Personas con Discapacidad, no sé tendríamos que revisar si cumple los parámetros o no cumple los parámetros.

Ahora, el vicio es totalmente —aunque nosotros lo hemos pasado a un vicio de fondo, es un vicio de— proceso legislativo —como siempre se ha dicho aquí en esta Corte—, porque antes de emitir la ley tenía que haber realizado una consulta.

Entonces, si lo que vamos a hacer es invalidar la norma en esa parte para que vuelva a legislar —bueno, yo— estaría de acuerdo, la invalidamos, pero para que se lleve con todas las personas con discapacidad y, al final es lo mismo porque, a la mejor el razonamiento cambia porque, en función de que las ubica en un solo grupo como viene y como hemos sacado muchos asuntos, y aquí sería por consulta, pero ni siquiera para personas con discapacidad intelectual porque así lo menciona. No tendríamos que ver que este decreto afecta a todas las personas con alguna discapacidad y, por lo tanto, tendría que hacerse una consulta con todas las organizaciones, implicarán estas cuestiones para que se emitiera un decreto lo mejor posible, tomando en cuenta — precisamente— los estándares internacionales y la obligación del Estado Mexicano. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Hago una aclaración antes de dar la palabra al señor Ministro González Alcántara. Primero, obviamente, la consulta se tiene que hacer a las organizaciones de personas con discapacidad, en general, nadie ha dicho aquí o al menos —yo— no escuché a nadie que diga: tiene que, a las personas con discapacidad cognitiva o intelectual, es a las personas con discapacidad y, segundo, esta interpretación que hace la Ministra Ríos Farjat se había repetido en el pasado y me parece que es incorrecta.

En todos los instrumentos internacionales se establece una fórmula de este tipo, nada de lo dispuesto en la presente convención afectará las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y, que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor del Estado.

Esto quiere decir que la Convención es un piso mínimo, si hay medidas más proteccionistas, pues, adelante, como sucede con la Convención Americana de Derechos Humanos, por ejemplo, si hay en las Constituciones locales mayor amplitud de derechos tendrán que prevalecer, pero esto no quiere decir que se puede violar la Convención, so pretexto de que se está beneficiando a las personas con discapacidad.

La falta de consulta es una violación a la Convención, no entra el artículo 4°. El artículo 4° no se refiere a eso, es una fórmula que se utiliza en, prácticamente, todas las convenciones internacionales y me parece que esta interpretación que algunos integrantes del

Pleno lo habían defendido hace tiempo y —ya— se había abandonado, pero hoy reitera, —sí— me veo obligado a precisar que, —desde mi punto de vista y desde el punto de vista de la doctrina internacional— es equivocada.

La consulta no es materia de excepciones ni en la propia Convención ni en las legislaciones internas se tiene que hacer —sí— o —sí— no es disponible para los Estados realizar o no realizar esta consulta que es obligatoria por la convención de la materia. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Agradezco a todos su participación muy enriquecedora y, desde luego, el planteamiento de si era necesaria o no la consulta a personas con discapacidad.

El proyecto no desarrolla oficiosamente un análisis respecto de la existencia de una consulta previa para personas con discapacidad, porque —desde mi perspectiva— esto no es posible según el criterio mayoritario adoptado y perfeccionado en la acción de inconstitucionalidad 212/2020, fallada el primero de marzo de dos mil veintiuno. Ahí, se decidió transitar hacia la posibilidad de declarar la invalidez parcial de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, acotando la declaratoria a aquellos capítulos, específicamente, impugnados por la promovente. Y por esta razón, sostendría la propuesta tal como la presenté y anuncio un voto aclaratorio. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro González Alcántara. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Presidente. Bueno, pues, cada vez que surge en este Tribunal Pleno el análisis y debate de algún asunto en donde tiene relación el tema de la necesidad de consulta, tanto para comunidades indígenas como para asociaciones protectoras de los derechos de personas con discapacidad, pues se vuelve a abrir el debate y, desde luego, son muy enriquecedoras y muy ilustrativas todas las posturas.

Y, bueno, pues lo que —a mí— me ha dejado como lección este ejercicio es que, pues, tal vez cada caso concreto tiene que analizarse con base en sus méritos. Desde luego, muchos y muchas compañeras han sido muy congruentes diciendo: basta con que haya referencia a este tipo de grupos tiene que hacerse la consulta sin mayor consideración particular.

Y aquí salió a relucir un asunto que resolvimos recientemente de la ponencia de la Ministra Piña, en donde surgió el tema de consulta a comunidades indígenas, —yo— en ese asunto voté porque no era necesaria la consulta —me parece distinto a este— porque en aquel se trataba de consultarles si querían que se les diera información sobre planificación familiar en lengua maya o en las lenguas que se utilizaban en la región. A mí me parecía excesivo en decretar una consulta en ese caso y por ese tema concreto.

En este otro, me parece que este guarda más relación con algunos otros en donde —sí— se ha determinado la necesidad de la consulta, porque aquí está —desde luego— a debate desde la denominación de discapacidad intelectual que utiliza el legislador para establecer esta excepción, o sea, desde ahí habría que hacer

una consulta para ver si es adecuado designarlo de esa manera, si debemos utilizar o el legislador debe utilizar una denominación que abarque a más tipos de discapacidad, en fin. Y —yo— por eso, creo que, en este caso, —sí— es necesaria la consulta.

Desde luego, el artículo determina que la autoridad podrá establecer la obligación del uso del cubrebocas, ¿y cuándo podrá establecerlo obligatorio? Cuando haya una emergencia sanitaria declarada por una autoridad competente. Ahorita estamos atravesando —obviamente— una pandemia que ha sido decretada como grave por autoridades federales y estamos en medio de ese proceso, pero este precepto abarca muchas otras hipótesis —desde mi punto de vista— no solo la que estamos atravesando y —yo— por eso creo que, en este caso, —sí— amerita la consulta; sin embargo, si el voto de la mayoría del Pleno va en el sentido de que no es necesaria la consulta, —yo— comparto el proyecto como viene en su propuesta.

Entiendo lo que se ha dicho respecto de cuál es la parte que genera la inconstitucionalidad: si cuando habla de personas con discapacidad intelectual o cuando habla de que las sanciones deberán ser cubiertas por los padres, tutores, representantes legales. Me parece que es un precepto que está íntimamente vinculado la primera parte con la segunda y —insisto, yo— también creo que desde la inclusión del concepto “discapacidad intelectual”, —ya— tenemos un problema y, —yo— por eso, estoy de acuerdo con la consulta también en el fondo, en caso de que no prospere lo de la consulta —perdón—, creo —yo— que debe invalidarse la porción normativa “con discapacidad intelectual”, y me parece importante —pues— hacer una exhortación al legislador para que

lo haga de manera adecuada, claro que, a lo mejor, en esa exhortación, —pues— a lo mejor —ya— sería necesario sugerir la realización de una consulta, pero, en fin.

Yo para resumir, considero que debiera haber una consulta, pero si no fuera ese el criterio mayoritario del Pleno, asumo ese criterio mayoritario y me pronuncio a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro Pardo. Le doy la palabra a la Ministra Ortiz y después a usted, señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario. Ministra Ortiz, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias, Ministro Presidente. Como bien señaló hace un momento... es decir, todos los instrumentos del derecho internacional, de los derechos humanos incluyen una cláusula que se llama... de donde parte el principio *pro persona*, que se aplique la norma más benéfica a las personas, al individuo, en razón de eso, por eso se tiene incluido en la Convención a las personas con discapacidad esta disposición, pero no se debe entender en el sentido de que debemos de aplicar la norma contenida en el artículo 129 BIS de la norma que estamos ahorita analizando su constitucionalidad.

Es decir, esta no es la norma más benéfica para las personas con discapacidad, y lo que exige la Convención es que se haga la

consulta previa, es decir, no es si quieren o no quieren, es una obligación internacional, un compromiso adquirido por el Estado Mexicano y que está dentro del bloque de constitucionalidad —si mal no me acuerdo—. Tenemos a la Constitución y a los tratados de derechos humanos, este es un tratado de derechos humanos, por lo tanto, está en el bloque de constitucionalidad, es decir, tendríamos —por lo menos su servidora, respetando todas las opiniones que se han manifestado—, en los casos en que establezca un instrumento internacional, la obligación de una consulta previa. Esta es una obligación del Estado Mexicano y origina responsabilidad internacional, que puede derivar el asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra Ortiz. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente, nada más para definir mi voto. Es realmente muy aleccionador y muy útil integrar una Corte donde surgen una diversidad de ideas, las podemos compartir o no compartir, pero nos van dando... nos hacen reflexionar en lo que nosotros podemos votar.

Y de lo que —yo— he oído, ¿cuál será mi voto? Mi voto va por la invalidez de esa porción normativa, pero con la obligación al Congreso que realice una consulta y legisle al respecto, o sea, no solo la invalidez de la norma, para que quede... que se quitaría la relación que es en el fondo —así lo hemos hecho—, la invalidez de las personas con discapacidad o la norma, como determine el Pleno; pero, además, con la obligación al Congreso de que realice

la consulta a todas las personas con discapacidad en cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano y, no solamente, a lo que él denominó “discapacidad intelectual”. Entonces, derivada de esa invalidez, no por consulta —cien por ciento—, pero —sí— con una obligación al Congreso de que legisle... que antes de realizar —esta— una disposición al respecto realice la consulta en los términos del convenio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra Piña. Si les parece vamos a tomar una votación sobre la consulta, después tomaremos votación sobre el proyecto. Reitero, algunos, al menos en mi caso —yo— votaré en los dos supuestos por la invalidez de falta de consulta y la siguiente sesión dejamos los efectos para ver cómo se ajustan a la luz de las votaciones y en donde, pues, obviamente, se puede reflexionar sobre la propuesta que hizo ahora la señora Ministra que, básicamente, lo que dice: —bueno—, en este caso, aunque no se haya hecho consulta, invalido por otras razones, pero cuando se vaya a legislar se tendría que hacer la consulta —según entendí—.

Pero esto creo que el Ministro ponente lo puede ver a la luz —ya— de cómo queden las votaciones para que el lunes podamos ver los efectos, si están de acuerdo. Tomemos votación: si es necesaria o no la consulta, en este caso.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí es necesaria.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Considero que no es necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo en que es necesaria la consulta y tomaría la propuesta del señor Ministro Pérez Dayán de que no surtiera efecto la invalidez, sino hasta después de que se hiciera la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Considero que es necesaria y creo que en los casos de consulta —así lo hemos hecho— mantener la vigencia de la norma hasta que se vuelva a legislar.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo me podría sumar a que es necesaria la consulta, pero tomándome en serio la consulta —yo— he votado que no podemos estar retrasando el ejercicio, dejando una norma que no se consultó. Entonces, en ese punto —yo— votaría en contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo considero que, en este caso, no es necesaria la consulta, y no comparto la visión, la interpretación que se da sobre el punto 4° de la Convención. En un momento dado, dependiendo como quedara la votación y los efectos que se pudieran proponer, podría considerar sumarme a la propuesta del Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Considerando las intervenciones anteriores, —sí— es necesaria la consulta previa decisión de que esto permanezca hasta que se haga la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Sí es necesaria la consulta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permite informarle que existe una mayoría de ocho votos en el sentido de que —sí— es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE INVALIDA LA NORMA POR FALTA DE CONSULTA.**

Y les ruego que pudiéramos ver los efectos la próxima sesión. Hay aquí algunas propuestas muy interesantes. Creo que, en resumen, la mayoría estaríamos —quizás— de acuerdo en que se mantenga la norma y se realice la consulta, algunos —quizás— que se invalide, pero se realice la consulta cuando se vuelva a legislar. Creo que es lo que tendríamos que ajustar, exclusivamente, según entendí de las exposiciones. Le ruego al señor Ministro ponente si no tiene inconveniente...

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ...que pudiera recoger, más o menos, el sentir del Pleno y nos haga una propuesta y el lunes la discutimos. Les agradezco mucho.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)**